



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 788/2025 de la **Facultad de Ciencias Químicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 38.231 de fecha 27 de octubre de 2025, por la que eleva la Resolución N° 9016-00-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, Acta N° 1376 del Consejo Directivo "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS", para su homologación.

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 25 de noviembre de 2025.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0802-01-2025      **Homologar** el Reglamento Docente de la Facultad de Ciencias Químicas, tal como sigue:

## REGLAMENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNA

### Capítulo I – Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** Los Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción (en adelante FCQ-UNA), se regirán en cuanto a su perfil, atribuciones, funciones y deberes por lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, Resoluciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción CSU-UNA, Reglamento Disciplinario de la UNA, Resoluciones del Consejo Directivo de la FCQ.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, que posibiliten el desarrollo óptimo de las actividades docentes en la FCQ-UNA, en el ámbito académico-curricular, de investigación, de extensión y de gestión, para garantizar el ejercicio de la docencia calificada, responsable y ética, asegurando la formación integral del estudiante y la consecución de la misión y visión de la FCQ-UNA.

**Artículo 3º.-** Son docentes de la FCQ-UNA los profesores escalafonados, los de categoría especial de profesores, los auxiliares de la enseñanza y los profesionales de la educación universitaria.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(2)

**Artículo 4º.-** El escalafón docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías utilizado para promocionar a los docentes en la carrera académica de la UNA a partir de sus logros académicos y profesionales, así como para distribuir responsabilidades y funciones académicas según sus méritos y trayectoria. Para los profesores escalafonados se establecen las siguientes categorías:

- a. Profesor asistente.
- b. Profesor adjunto.
- c. Profesor titular.

**Artículo 5º.-** El docente de categoría especial es la persona que se vincula temporalmente con la UNA para ejercer la docencia. La designación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria.

La categoría especial se compone de:

- a. Docente investigador con dedicación completa.
- b. Docente contratado.
- c. Docente libre.
- d. Docente de educación a distancia.
- e. Docente encargado de cátedra.
- f. Docente visitante.

**Artículo 6º.-** La FCQ-UNA designará de manera semestral los auxiliares de enseñanza que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y a los rubros disponibles, en concordancia a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento. La designación podrá recaer en egresados universitarios, cuyo título debe estar inscripto en la UNA, o en estudiantes de la UNA. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán definidos en el presente Reglamento.

**Artículo 7º.-** El profesional de la educación universitaria es la persona designada conforme a las necesidades de la unidad académica en la que prestará sus servicios. Para ser designado como profesional de la educación universitaria, el candidato debe poseer título de grado nacional o extranjero inscripto en la UNA, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA. El profesional de la educación universitaria tendrá como mínimo una de las funciones establecidas en el estatuto vigente.

**Artículo 8º.-** Son profesionales de la educación universitaria:

- a. El director o coordinador de gestión académica de áreas tales como: académica, auditoría académica, de investigación, de extensión universitaria, de postgrado, de admisión, de excelencia académica, de relaciones exteriores, de prestación de servicios, de educación a distancia y otras vinculadas a las actividades académicas.
- b. El director departamento de unidades académicas.
- c. El director de sede, filial o carrera.
- d. El coordinador docente.
- e. El docente investigador.
- f. El docente técnico.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(3)

**Artículo 9º.-** Los cargos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior son cargos docentes de confianza y de libre disponibilidad. Las personas propuestas para dichos cargos serán nombradas por el Rector a pedido del Decanato.

## Capítulo II - Dirección Académica de la FCQ-UNA

**Artículo 10º.-** El Director Académico de la FCQ-UNA es un cargo docente de confianza, de libre disponibilidad y en dependencia directa del Decanato. Deberá ser Profesional Universitario egresado de una de las carreras de grado de la FCQ-UNA.

**Artículo 11º.-** Funciones del Director de Académico:

- a. Planificar, coordinar y supervisar el avance de los diferentes planes y programas que lleva adelante cada Coordinación a su cargo.
- b. Gestionar la incorporación de recursos humanos de carácter docente y técnico, además del manejo y supervisión de estos.
- c. Supervisar la gestión académico-administrativa y técnica desarrollada por las Coordinaciones, Departamentos, personal técnico y administrativo de las áreas a su cargo.
- d. Responder en tiempo y forma las documentaciones sometidas a su consideración.
- e. Promover la innovación pedagógica e implementarla con su equipo.
- f. Coordinar con las otras Direcciones de la Facultad la realización de proyectos y actividades específicas.
- g. Impulsar la actualización científica y pedagógica del personal a su cargo.
- h. Incentivar las actividades de investigación y extensión con el cuerpo docente.
- i. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Decano y el Consejo Directivo.
- j. Participación en procesos de Autoevaluación de todas las carreras.
- k. Difundir e implementar el Proyecto Educativo Institucional.
- l. Representar a la FCQ-UNA en actividades Académicas fuera la Institución.
- m. Realizar las demás tareas que le asigne el superior inmediato relacionado al ámbito de su competencia.

**Artículo 12º.-** Las Coordinaciones dependientes de la Dirección Académica están definidas en el organigrama vigente y estarán a cargo de docentes de confianza y de libre disponibilidad del Decanato y en dependencia directa de la Dirección Académica.

**Artículo 13º.-** Estarán a cargo de la Dirección Académica, a través de las Coordinaciones de departamentos, los docentes que realizan docencia en asignaturas de las carreras dictadas en la FCQ-UNA, de acuerdo con las características propias de cada asignatura, sean éstas: de teoría, de laboratorio, de resolución de problemas, pasantías y trabajos de grados u otras similares.

**Artículo 14º.-** Estarán a cargo de la Dirección Académica, a través de las Coordinación de admisión, las gestiones académico-administrativas relacionadas a todos los procesos de admisión de estudiantes de las carreras de grado de la FCQ-UNA.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(4)

### Capítulo III - Escalafón Docente

**Artículo 15º.-** Los profesores escalafonados deberán cumplir en el periodo lectivo, el número y horas de clases consignados en la planificación semestral, de acuerdo a la carga horaria del programa aprobado de la asignatura y establecidas en el proyecto académico. Si existiere un equipo docente, se distribuirá de acuerdo al procedimiento vigente o, si existiere un solo profesor escalafonado en la asignatura, deberá cumplir la totalidad de las horas establecidas en el proyecto académico.

**Artículo 16º.-** Los docentes son los responsables de: impartir clases teóricas y/o prácticas, asistir a mesas examinadoras y corregir exámenes, asistir a reuniones convocadas por las autoridades de la FCQ-UNA, realizar clases de consultas, clases de tutorías a estudiantes que realizan trabajos de grado, tesis, pasantías u otros similares, trabajo de investigación, de extensión y otras actividades académicas que la FCQ-UNA le asigne.

**Artículo 17º.-** La Jefatura de Cátedra será ejercida por el Profesor Escalafonado de mayor jerarquía y siguiendo el orden de prelación a falta de uno de ellos, establecidos en el estatuto de la UNA.

Cuando exista más de un (1) profesor titular, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura, el de mayor antigüedad, y en caso de persistir el empate, el que obtuvo el mayor puntaje/porcentaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y cuando exista más de un (1) profesor adjunto, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura, el de mayor antigüedad, y en caso de persistir el empate el que obtuvo el mayor puntaje/porcentaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y del profesor adjunto y cuando exista más de un (1) profesor asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura, el de mayor antigüedad, y en caso de persistir el empate el que obtuvo el mayor puntaje/porcentaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

**Artículo 18º.-** Son funciones del Jefe de Cátedra:

- a. Ejercer y orientar la docencia en la asignatura.
- b. Planificar, desarrollar y aplicar el plan de clases del periodo lectivo.
- c. Dirigir y supervisar las actividades de la asignatura, sean estas clases teóricas, prácticas, resolución de problemas, actividades de extensión e investigación.
- d. Completar y mantener al día los reportes y registros semanales y semestrales según lo establecido por Dirección Académica.
- e. Revisar en caso de ser requerido por la Dirección Académica, con la participación de los demás miembros del equipo docente, el programa de estudios de la asignatura dejando a consideración para su aprobación al Consejo Directivo.
- f. Refrendar las solicitudes de los auxiliares docentes.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(5)

- g. Cumplir con los procesos establecidos por Dirección Académica en los plazos correspondientes.
- h. Presidir las mesas de evaluaciones finales de la asignatura, completar y entregar las actas de examen final en tiempo y forma de acuerdo a los procedimientos y reglamentación vigentes.
- i. Participar como miembro de mesas examinadoras de otras asignaturas solicitadas por Dirección Académica.
- j. Realizar las demás tareas que le asigne el superior inmediato relacionado al ámbito de su competencia.
- k. Cumplir con el código de ética de la FCQ-UNA.

**Artículo 19º.-** Son funciones de los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes:

- a. Ejercer la docencia, desarrollando el contenido programático de la asignatura y/o bloque de asignatura al que pertenece.
- b. Completar y mantener al día los reportes y registros semanales y semestrales según lo establecido por Dirección Académica.
- c. Colaborar con el Profesor Jefe de Cátedra en la planificación, conducción y evaluación de la asignatura.
- d. Integrar las mesas de evaluaciones parciales y finales de la asignatura.
- e. Participar como miembro de mesas examinadoras de otras asignaturas solicitadas por Dirección Académica.
- f. Realizar las demás tareas que le asigne el superior inmediato relacionado al ámbito de su competencia.
- g. Cumplir con el código de ética de la FCQ-UNA.

**Artículo 20º.-** Son deberes del docente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y del Consejo Directivo.
- b. Planificar e impartir enseñanza sobre la base de la utilización de la metodología científica y la didáctica, ejercer con ética sus funciones e informar al estudiante sobre el programa a ser desarrollado y las pautas de evaluación.
- c. Mostrar predisposición para la evaluación de su desempeño e incorporar correctivos si fuere necesario.
- d. Contribuir con los procesos de mejora continua de la educación superior en la UNA.
- e. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- f. Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia para las cuales sea designado.
- g. Guardar el debido respeto y consideración en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(6)

- i. Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la FCQ-UNA, así como evitar su uso para fines distintos a los que fueron destinados.
- j. Promover y alentar la participación de los estudiantes en los emprendimientos de la FCQ-UNA.
- k. Cumplir con el código de ética de la FCQ-UNA.

### Artículo 21º.- Son derechos del docente:

- a. Acceder a la docencia en la FCQ-UNA de acuerdo con políticas, mecanismos expresos y reglamentos conocidos para la admisión, la permanencia y el retiro.
- b. Acceder a las categorías docentes por medio de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes en los tiempos y formas establecidos por la normativa vigente.
- c. Ser evaluado de manera objetiva por profesores escalafonados de su asignatura o área de formación en los concursos de títulos, méritos y aptitudes en los cuales participa.
- d. Recusar por escrito y con expresión de causa a miembros del tribunal de los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa.
- e. Interponer en escrito fundado los recursos previstos en el Estatuto de la UNA.
- f. Elegir y ser elegido libremente para ejercer los cargos en el gobierno de la UNA, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto de la UNA.
- g. Ejercer la libertad de expresión, de enseñar, aprender, investigar, innovar y emprender.
- h. Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme al Estatuto de UNA y la legislación vigente.
- i. Recibir el título de profesor al ingresar al escalafón docente y mantenerlo luego de su jubilación o cuando no esté en el ejercicio de la docencia.
- j. Ejercer la docencia, la investigación y la extensión bajo la más amplia libertad de cátedra y de enseñanza sin ningún tipo de imposición religiosa, político-partidaria o de otra índole.
- k. Acceder a permisos con o sin goce de sueldo conforme al Estatuto de la UNA y la legislación vigente.
- l. Participar en organizaciones gremiales de docentes.
- m. Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y recibir apoyo para la mejora continua de la práctica docente.
- n. Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación continua, conforme a las normas establecidas.
- o. Acceder a programas de movilidad académica, tanto nacionales como internacionales, conforme a sus méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(7)

### Capítulo IV – Docentes de categoría especial

**Artículo 22º.-** El docente de categoría especial es la persona que se vincula temporalmente con la FCQ-UNA para ejercer la docencia. La designación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria.

La categoría especial se compone de:

- a. Docente investigador con dedicación completa. El docente investigador con dedicación completa (DIDCom) es el que realiza actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios en las unidades académicas. El nombramiento del DIDCom deberá recaer en persona de reconocida capacidad por su producción científica, tecnológica o intelectual. Sus condiciones y funciones serán establecidas en la reglamentación general de la UNA y en la pertinente de cada unidad académica. Será nombrado o confirmado en el cargo por periodos de cinco (5) años previo concurso público de oposición.
- b. Docente contratado. Es docente contratado el designado en tal carácter para prestar sus servicios en el ámbito académico, de investigación, de extensión o para realizar actividades especializadas relacionadas a dichos ámbitos. La designación deberá recaer en personas de reconocida capacidad intelectual o técnica en el área de competencia. La duración, la remuneración y las funciones estarán establecidas en el contrato respectivo.
- c. Docente libre. Es docente libre el graduado con título nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la reglamentación pertinente, designado por el Consejo Directivo respectivo por el lapso y en las condiciones que este determine para dictar contenidos parciales o completos de asignaturas de la malla curricular o para dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. También, el graduado podrá ser designado docente libre en los cursos de pregrado y en los programas de postgrado. La autorización para la docencia libre podrá ser renovada, en caso necesario, por cada periodo académico según corresponda. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los estudiantes serán elementos de juicio para la renovación de esa autorización.
- d. Docente de educación a distancia. El docente de educación a distancia podrá desempeñarse conjunta o indistintamente como creador de contenidos, orientador o asesor de los estudiantes en una determinada asignatura, haciendo uso de ambientes virtuales de aprendizajes habilitados y reglamentados para el efecto en cada unidad académica. Para acceder al cargo de docente de educación a distancia, se requiere: poseer título de grado o de postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata en ambientes virtuales de aprendizaje. El docente de educación a distancia podrá ejercer hasta un máximo de dos (2) asignaturas o módulos por periodo académico correspondientes al plan curricular de la carrera de grado o programa de postgrado.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

### Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)

Resolución N° 0802-00-2025

..//..(8)

- e. Docente encargado de cátedra. Es docente encargado de cátedra el que ejerce la docencia en ausencia de profesores escalafonados hasta tanto sea subsanada esa circunstancia y ejerce la función de Jefe de Cátedra. Para acceder a la categoría se requiere: poseer título de grado o de postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la disposición vigente y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

El docente encargado de cátedra cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual fue designado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento por el cual accedió al cargo para su designación.

En caso de una vacancia, antes de fijar en el cargo de encargado de cátedra, el Decano encargará el cargo, a propuesta de la Dirección Académica a otro profesional con el carácter interino hasta finalizar el periodo correspondiente.

- f. Docente visitante. Es docente visitante el invitado temporalmente por FCQ-UNA para participar de actividades docentes en las carreras de grado, de investigación o de extensión. La designación deberá recaer en personas de reconocida competencia con título de grado o postgrado, el mismo deberá ser nombrado por el Consejo Directivo a pedido de Dirección Académica. La asignatura podrá contar hasta con dos docentes visitantes por periodo lectivo y los mismos desarrollarán una sola clase del contenido programático planificado.

## Capítulo V – Auxiliares de la enseñanza

**Artículo 23º.-** Las unidades académicas podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Reglamento. La designación podrá recaer en egresados universitarios, cuyo título debe estar inscripto en la UNA para auxiliares de la enseñanza I, II y III o en estudiantes de la UNA para auxiliar de la enseñanza IV.

**Artículo 24º.-** Para acceder a la categoría de auxiliar de la enseñanza I, II y III se requiere poseer título de grado o de postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la disposición vigente y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

**Artículo 25º.-** Son funciones de los auxiliares de la enseñanza asignados a las cátedras:

- Coordinar con el Jefe de Cátedra las actividades de la asignatura y el desarrollo de contenidos en aulas, resolución de problemas, talleres y/o laboratorios, así como en actividades de extensión y/o iniciación científica debidamente aprobadas.
- Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las clases de resolución de problemas y/o trabajos prácticos de la asignatura.
- Colaborar con la elaboración del plan semestral y calendario de actividades de la asignatura, con aprobación del Jefe de Cátedra.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

## Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025) Resolución N° 0802-00-2025

..//..(9)

- d. Elaborar guías, materiales didácticos y sistemas de evaluación relacionados con la asignatura, bajo supervisión del Jefe de Cátedra.
- e. Evaluar las actividades prácticas y de resolución de problemas realizadas por los estudiantes, y presentar al Jefe de Cátedra los resultados finales según lo establecido por la Dirección Académica.
- f. Completar y mantener actualizados los reportes y registros semanales y semestrales requeridos por la Dirección Académica.
- g. Realizar pedidos de insumos, reactivos y equipos de laboratorio necesarios para los trabajos prácticos, elevándolos a la Coordinación de Laboratorio bajo supervisión del Jefe de Cátedra.
- h. Participar en reuniones y actividades académicas convocadas por el equipo docente de la asignatura o la Dirección Académica.
- i. Supervisar y evaluar las actividades de los Auxiliares de la Enseñanza IV.
- j. Colaborar en la administración de evaluaciones parciales y finales de la asignatura.
- k. Ejecutar otras actividades académicas expresamente encomendadas por el Jefe de Cátedra o la Dirección Académica a través de sus coordinaciones responsables.

**Artículo 26º.-** Las funciones de los auxiliares de la enseñanza asignados a gestión académica serán determinadas conforme a las necesidades y objetivos de la dependencia en la cual desarrollen sus actividades.

**Artículo 27º.-** Son deberes y atribuciones de los auxiliares de la enseñanza:

- a. Cumplir las horas semanales establecidas y registrarlas en el sistema adoptado por la FCQ-UNA.
- b. Utilizar de manera adecuada los equipos, implementos, instalaciones edilicias, de laboratorio y planta piloto de la FCQ-UNA.
- c. Mantener comunicación fluida y permanente con el Jefe de Cátedra y con los integrantes de la asignatura en la que se desempeña.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias establecidas en los reglamentos institucionales.
- e. Cumplir con el Código de Ética de la FCQ-UNA.

**Artículo 28º.-** La cantidad de auxiliares de la enseñanza requerida para el desarrollo del periodo académico será determinada por la coordinación dependiente y/o Dirección Académica. El nombramiento será aprobado por el Consejo Directivo a pedido de la Dirección Académica.

**Artículo 29º.-** El acceso al cargo de auxiliar de la enseñanza se realizará mediante concurso de acuerdo a las convocatorias, los procedimientos y reglamentos establecidos para el efecto. Los auxiliares de enseñanza cesarán automáticamente al término del periodo para el que fueron nombrados, pudiendo ser renovado de manera automática hasta un (1) año de manera consecutiva.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 26 (A.S. N° 26/26/11/2025)  
Resolución N° 0802-00-2025

..//..(10)

**Artículo 30º.-** En caso de una vacancia, antes de finalizar el periodo académico, el Decano asignará en el cargo, a propuesta de la Dirección Académica, a otro profesional con el carácter de interino hasta finalizar el periodo correspondiente.

0802-02-2025 La presente resolución tendrá vigencia a partir del 26 de noviembre de 2025.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.** Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
SECRETARIO GENERAL RECTORA Y PRESIDENTA